

PRECEDENTES Y TESIS RELEVANTES DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
PUBLICADOS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DEL 15 DE JULIO AL 19 DE AGOSTO DE 2022

Usted podrá consultar todos los precedentes, tesis jurisprudenciales y aisladas publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>

El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los viernes de cada semana se publicarán las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos Regionales y de los Tribunales Colegiados de Circuito; los precedentes, las sentencias dictadas en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en declaratorias generales de inconstitucionalidad, así como la demás información que se estime pertinente difundir a través de dicho medio digital.

PRECEDENTES JULIO

Registro Núm. 30794; Undécima Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 15 de julio de 2022 10:22 h

IV. DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. SUS ALCANCES EN MATERIA DE GÉNERO.

V. SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA DISTINCIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA SER BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS EN LA LEY RELATIVA NO ES OBJETIVA NI RAZONABLE [INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IV, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEÓN) EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE].

VI. SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA JUSTIFICACIÓN QUE OTORGA EL CONGRESO LOCAL EN EL SENTIDO DE QUE EL TRATO DIFERENCIADO POR RAZÓN DE GÉNERO ESTABLECE UNA MEDIDA MÁS FAVORABLE PARA LA MUJER EN RAZÓN DE SU VULNERABILIDAD, NO CONSISTE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA, SINO QUE LEJOS DE BENEFICIAR A LA MUJER TRABAJADORA, LA PERJUDICA AL NO ESTAR DIRECTAMENTE CONECTADA CON EL FIN PERSEGUIDO, SINO QUE PRODUCE EL EFECTO CONTRARIO AL PRETENDIDO POR LA NORMA [INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IV, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEÓN), EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE].

VII. SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PROTECCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO HACIA LOS ESPOSOS DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS, NO OFRECE PROMESA ALGUNA DE PROTECCIÓN A LOS CONCUBINARIOS QUE CONTINUARÍAN TENIENDO UN TRATAMIENTO DIFERENCIADO CON LAS

CONCUBINAS PARA EFECTOS DE SU INCORPORACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL [ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEÓN), EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 342, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE].

VIII. SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PREVISIÓN QUE INCORPORA A LOS ESPOSOS DE LAS PENSIONADAS O JUBILADAS COMO BENEFICIARIOS DE ÉSTAS, CON INDEPENDENCIA DE SU EDAD Y ESTADO DE SALUD, QUE SE SUJETA A UNA MERA POSIBILIDAD, ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD [INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEÓN), EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE].

IX. SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO EN MATRIMONIO O CONCUBINATO DEL CARÁCTER DE BENEFICIARIAS DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS EN LA LEY RELATIVA IMPLICA UN TRATO DISCRIMINATORIO [INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IV, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEÓN), EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE].

X. SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ISSSTELEÓN A LOS HIJOS MENORES DE EDAD QUE HAN CONTRAÍDO MATRIMONIO, VIVEN EN CONCUBINATO O, A SU VEZ, TIENEN HIJOS TRANSGREDE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA [INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IV, INCISO C), DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEÓN), EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE].

XI. SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA LIMITACIÓN DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE SUS PADRES CUANDO TUVIEREN A SU VEZ HIJOS ES CONTRARIA AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR [INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IV, INCISO C), EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA "O TUVIEREN A SU VEZ HIJOS" DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEÓN), EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 247/2020. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 20 DE MAYO DE 2021. PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIO: ISIDRO MUÑOZ ACEVEDO.

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+\(sentencias\)++publicadas+el+viernes+19+de+agosto+de+2022.+Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanaarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202228&ID=30794&Hit=2&IDs=30795%2c30794%2c30793%2c30792%2c30791%2c30790#](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+(sentencias)++publicadas+el+viernes+19+de+agosto+de+2022.+Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanaarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202228&ID=30794&Hit=2&IDs=30795%2c30794%2c30793%2c30792%2c30791%2c30790#)

PRECEDENTES AGOSTO

XII. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS MUNICIPIOS TIENEN INTERÉS LEGÍTIMO PARA CONTROVERTIR NORMAS GENERALES, ACTOS U OMISIONES EN MATERIA DE AGUAS, DADAS LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES QUE ORIGINARIAMENTE TIENEN CONFERIDAS EN LA MATERIA.

XIII. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SOBRESEIMIENTO POR FALTA DE INTERÉS LEGÍTIMO DEL MUNICIPIO ACTOR RESPECTO DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS DE UNA PRESA UBICADA EN UNA CUENCA DE LA CUAL NO PARTICIPA (SOBRESEIMIENTO RESPECTO DE LAS ÓRDENES DE DISPONER DEL AGUA ALMACENADA EN LA PRESA "LA BOQUILLA" PARA PAGAR LOS ADEUDOS DEL TRATADO DE AGUAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO RESPECTO DE SUS ACTOS DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DE LA GUARDIA NACIONAL).

XIV. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ÚNICAMENTE ES POSIBLE PLANTEAR EN LA DEMANDA VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN GENERAL.

XVII. AGUAS. LA OMISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL RELATIVA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE FEBRERO DE 2012, NO ES ATRIBUIBLE A LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19) (INCONSTITUCIONALIDAD DE LA OMISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE EMITIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE FEBRERO DE 2012).

XVIII. AGUAS. LA OMISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL RELATIVA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE FEBRERO DE 2012, NO SE JUSTIFICA POR EL HECHO DE QUE LAS SITUACIONES MATERIA DE ESE ORDENAMIENTO ESTÉN REGULADAS EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES (INCONSTITUCIONALIDAD DE LA OMISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE EMITIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE FEBRERO DE 2012).

XIX. AGUAS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN INCURRIÓ EN UNA OMISIÓN INDEBIDA AL NO HABER EXPEDIDO LA LEY GENERAL RELATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE FEBRERO DE 2012.

XX. MUNICIPIOS. LA OMISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE FEBRERO DE 2012 VULNERA SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA (INCONSTITUCIONALIDAD DE LA OMISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE EMITIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE FEBRERO DE 2012).

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+\(sentencias\)+Viernes+15+de+Julio+de+2022+++++.+Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanaarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=9&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202231&ID=30816&Hit=1&IDs=30816%2c30815%2c30814%2c30813%2c30812%2c30811%2c30810%2c30809%2c30808#](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+(sentencias)+Viernes+15+de+Julio+de+2022+++++.+Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanaarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=9&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202231&ID=30816&Hit=1&IDs=30816%2c30815%2c30814%2c30813%2c30812%2c30811%2c30810%2c30809%2c30808#)

Registro Núm. 30832; Undécima Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 12 de agosto de 2022 10:20 h

IX. PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. EXIGE QUE LAS NORMAS SANCIONADORAS DESCRIBAN CON SUFICIENTE PRECISIÓN QUÉ CONDUCTAS ESTÁN PROHIBIDAS Y QUÉ SANCIONES SE IMPONDRÁN A QUIENES INCURRAN EN ELLAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CERTEZA JURÍDICA Y LA IMPARCIALIDAD EN SU APLICACIÓN.

X. DELITO DE DESPOJO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LO QUE SE ENTIENDE POR PORTAR INSTRUMENTOS PELIGROSOS, COMO AGRAVANTE DE DICHO ILÍCITO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD (ARTÍCULO 222 BIS, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).

XI. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU DOBLE DIMENSIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA.

XII. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONTENIDO DE ESTOS DERECHOS A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 13 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 19 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

XIII. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. SUJETOS Y CONTENIDO DE ESTOS DERECHOS.

XIV. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN LÍMITES DE ESTOS DERECHOS.

XV. DELITO DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. EL TIPO PENAL RELATIVO, QUE INCLUYE CUALQUIER AMENAZA O AGRESIÓN QUE SE EJECUTE EN CONTRA DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN EL MOMENTO DE EJERCER SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, VIOLA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 331 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y SU ACUMULADA 66/2021. DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO Y COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, AMBOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. 1 DE MARZO DE 2022. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES.

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+\(sentencias\)+Viernes+05+de+Agosto+de+2022+++++.+Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanaarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=9&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202232&ID=30832&Hit=1&IDs=30832%2c30831%2c30830%2c30829%2c30828%2c30827%2c30826%2c30825%2c30824#](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+(sentencias)+Viernes+05+de+Agosto+de+2022+++++.+Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanaarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=9&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202232&ID=30832&Hit=1&IDs=30832%2c30831%2c30830%2c30829%2c30828%2c30827%2c30826%2c30825%2c30824#)

Registro Núm. 30829; Undécima Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 12 de agosto de 2022 10:20 h

VI. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TIENEN COMPETENCIA Y LIBERTAD CONFIGURATIVA PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LOS COMISIONADOS DE SUS ORGANISMOS GARANTES, SIEMPRE QUE SEA CON LA COLABORACIÓN ENTRE SUS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS).

VII. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LOS COMISIONADOS DE LOS ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 34, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS", DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS).

VIII. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA NORMA LOCAL QUE DISPONE QUE LOS COMISIONADOS DEL ORGANISMO GARANTE LOCAL PODRÁN SER REMOVIDOS DE SU CARGO NO SÓLO EN TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SINO TAMBIÉN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO, INCUMPLE EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE LA MATERIA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 34, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS", DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS).

IX. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CUANDO SE FORMULE EN UN LENGUAJE OBSCENO, IRRESPECTUOSO, NO CONTenga TEXTO O ÉSTE CAREZCA DE SINTAXIS CONTRAVIENE LA FINALIDAD DE HOMOLOGACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE LA MATERIA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 153, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2020. INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. 8 DE JULIO DE 2021. PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. SECRETARIA: ADRIANA CARMONA CARMONA.

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+\(sentencias\)+Viernes+05+de+Agosto+de+2022+++++.Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=9&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202232&ID=30829&Hit=4&IDs=30832%2c30831%2c30830%2c30829%2c30828%2c30827%2c30826%2c30825%2c30824#](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+(sentencias)+Viernes+05+de+Agosto+de+2022+++++.Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=9&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202232&ID=30829&Hit=4&IDs=30832%2c30831%2c30830%2c30829%2c30828%2c30827%2c30826%2c30825%2c30824#)

Registro Núm. 30848; Undécima Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de agosto de 2022 10:27 h

IV. INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

V. DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A VIVIR EN FAMILIA. SU CONTENIDO Y ALCANCES EN RELACIÓN CON LOS QUE ESTÁN EN SITUACIÓN DE DESAMPARO.

VI. ADOPCIÓN. DEBE PREVALECER EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE CON LA INTENCIÓN DE QUE SE INTEGRE A UNA FAMILIA.

VIII. PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. CONSTITUYE UNA EXIGENCIA DE RACIONALIDAD LINGÜÍSTICA QUE OBLIGA AL LEGISLADOR A LA EMISIÓN DE NORMAS CLARAS, PRECISAS Y EXACTAS RESPECTO DE LA CONDUCTA TÍPICA Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

IX. PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA PENAL. SE INTEGRA POR LOS PRINCIPIOS DE TAXATIVIDAD, NO RETROACTIVIDAD, RESERVA DE LEY Y EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY.

X. PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE.

XI. DELITO DE OMISIONES EN MATERIA DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. LA SANCIÓN IMPUESTA AL ADOPTANTE QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN NO SE HAYA AJUSTADO A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD, AL RESULTAR UNA CARGA GRAVOSA PARA EL SOLICITANTE POR NO SER EXPERTO NI PERITO EN DERECHO PARA DETERMINAR SI LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA QUE SE ESTÁ APLICANDO ES LA CORRECTA O NO, INCLUSO ANTE UNA FALLA POR PARTE DE SU ASESOR JURÍDICO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 154 BIS, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN NO SE HAYA AJUSTADO A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO).

XII. DELITO DE OMISIONES EN MATERIA DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. LA SANCIÓN IMPUESTA AL ADOPTANTE QUE PARA ADOPTAR UTILICE O HAYA UTILIZADO DOCUMENTOS O CERTIFICADOS MÉDICOS APÓCRIFOS, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD, TODA VEZ QUE SE ADVIERTEN DE MANERA SIMPLE LOS ELEMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE CONFIGURA EL DELITO, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA PARA QUE EN SU APLICACIÓN EL OPERADOR JURÍDICO NO TENGA QUE AUXILIARSE DE ALGÚN MÉTODO INTERPRETATIVO A SU ARBITRIO (ARTÍCULO 154 BIS, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "PARA ADOPTAR UTILICE O HAYA UTILIZADO DOCUMENTOS O CERTIFICADOS MÉDICOS APÓCRIFOS", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO).

XIII. DELITO DE OMISIONES EN MATERIA DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. LA SANCIÓN IMPUESTA AL ADOPTANTE QUE PARA ADOPTAR HAYA OTORGADO INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD, TODA VEZ QUE SE ADVIERTEN DE MANERA SIMPLE LOS ELEMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE CONFIGURA EL DELITO, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA PARA QUE EN SU APLICACIÓN EL OPERADOR JURÍDICO NO TENGA QUE AUXILIARSE DE ALGÚN MÉTODO INTERPRETATIVO A SU ARBITRIO (ARTÍCULO 154 BIS, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O LA INFORMACIÓN QUE HAYA OTORGADO RESULTE FALSA, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO).

XIV. DELITO DE OMISIONES EN MATERIA DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. NO VIOLA EL PRINCIPIO DE ULTIMA RATIO O DE MÍNIMA INTERVENCIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTEN MEDIOS DE SANCIÓN MENOS LESIVOS PARA LAS FORMAS DE COMISIÓN ESTABLECIDAS EN EL MISMO ORDENAMIENTO PUNITIVO (ARTÍCULO 154 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO).

XV. IUS PUNIENDI. SUS LÍMITES SE ENCUENTRAN EN LOS PRINCIPIOS INFORMADORES DEL DERECHO PENAL, ENTRE LOS QUE SE DISTINGUEN EL DE LEGALIDAD, EL DE MÍNIMA INTERVENCIÓN, EL DE CULPABILIDAD Y EL DE NON BIS IN IDEM.

XVI. MÍNIMA INTERVENCIÓN. ALCANCE DE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUE RIGE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO MEXICANO.

XVII. PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN. SE DESDOBLA EN LOS SUBPRINCIPIOS DE FRAGMENTARIEDAD Y SUBSIDIARIEDAD.

XVIII. PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN. AUNQUE EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA PENAL NO SE HACE UNA MENCIÓN, REFERENCIA O CONCEPTUALIZACIÓN ESPECÍFICA EN TORNO A DICHO PRINCIPIO, SU CONTENIDO Y ALCANCE DERIVAN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE INSTRUMENTOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL.

XIX. ADOPCIÓN. SU DISTINCIÓN CUANDO SE REALIZA DE BUENA Y DE MALA FE.

XX. DELITO DE OMISIONES EN MATERIA DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. LA SANCIÓN IMPUESTA AL ADOPTANTE QUE UTILICE O HAYA UTILIZADO DOCUMENTOS O CERTIFICADOS MÉDICOS APÓCRIFOS O LA INFORMACIÓN QUE HAYA OTORGADO RESULTE FALSA, ES CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA, PUES TIENE COMO FIN ESPECÍFICO LA INVIOABILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN (ARTÍCULO 154 BIS, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS "PARA ADOPTAR UTILICE O HAYA UTILIZADO DOCUMENTOS O CERTIFICADOS MÉDICOS APÓCRIFOS" Y "O LA INFORMACIÓN QUE HAYA OTORGADO RESULTE FALSA, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO).

XXI. DELITO DE OMISIONES EN MATERIA DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. EL QUE SANCIONA QUE EL ADOPTANTE DÉ UN TRATO DISTINTO AL DE UN HIJO O HIJA AL ADOPTADO, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD, AL NO TENER CERTEZA, CLARIDAD Y PRECISIÓN DE LA CONDUCTA O CONDUCTAS A LAS CUALES SE ENCAMINA LA SANCIÓN PENAL QUE PRETENDE PREVER (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 154 BIS, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DÉ AL MENOR DE EDAD ADOPTADO UN TRATO DISTINTO AL QUE CORRESPONDE A UN HIJO O HIJA Y CONTRARIO A SU INTERÉS SUPERIOR, O", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO).

XXII. DELITO DE OMISIONES EN MATERIA DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. EL QUE SANCIONA QUE EL ADOPTANTE DÉ UN TRATO DISTINTO AL DE UN HIJO O HIJA AL ADOPTADO, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN MATERIA PENAL, TODA VEZ QUE EL FIN DE TUTELA PRETENDIDO PUEDE ALCANZARSE A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS NO PENALES (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 154 BIS, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DÉ AL MENOR DE EDAD ADOPTADO UN TRATO DISTINTO AL QUE CORRESPONDE A UN HIJO O HIJA Y CONTRARIO A SU INTERÉS SUPERIOR, O", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO).

XXIII. DELITO DE OMISIONES EN MATERIA DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y CUALQUIER OTRO DERECHO. LA FALTA DE ESPECIFICACIÓN DE LOS DERECHOS FAMILIARES, DE LOS CUALES SE PRIVARÁ AL RESPONSABLE, ASÍ COMO DE LA DETERMINACIÓN SOBRE SI LA PÉRDIDA DE ÉSTOS SE DARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DE LA VÍCTIMA O DE SU ENTERO CÚMULO DE FAMILIARES Y DEL PLAZO EN EL QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO SERÁ PRIVADO DE AQUÉLLOS, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 154 BIS, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "ADEMÁS, EL SUJETO ACTIVO PERDERÁ LA PATRIA POTESTAD Y CUALQUIER DERECHO QUE PUDIESE TENER SOBRE LA VÍCTIMA", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO).

XXIV. DELITO DE OMISIONES EN MATERIA DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y CUALQUIER OTRO DERECHO. LA FALTA DE

ESPECIFICACIÓN DE LOS DERECHOS FAMILIARES, DE LOS CUALES SE PRIVARÁ AL RESPONSABLE, GENERA ARBITRARIEDAD EN LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, POR LO QUE SE TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 154 BIS, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "ADEMÁS, EL SUJETO ACTIVO PERDERÁ LA PATRIA POTESTAD Y CUALQUIER DERECHO QUE PUDIESE TENER SOBRE LA VÍCTIMA", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO).

XXV. DELITO DE OMISIONES EN MATERIA DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y CUALQUIER OTRO DERECHO DEL ADOPTANTE, CONSTITUYE UNA PENA FIJA QUE VULNERA LOS ARTÍCULOS 14 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL IMPEDIR SU INDIVIDUALIZACIÓN (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 154 BIS, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "ADEMÁS, EL SUJETO ACTIVO PERDERÁ LA PATRIA POTESTAD Y CUALQUIER DERECHO QUE PUDIESE TENER SOBRE LA VÍCTIMA", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO).

XXXII. DELITO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A FAVOR DE MUJERES EMBARAZADAS QUE NO GUARDAN UN VÍNCULO INSTITUCIONALIZADO. LA NECESIDAD DE PROTEGERLAS CON UN TIPO PENAL ESPECIAL DERIVA DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE ESE ILÍCITO COMO SON: EL SUJETO ACTIVO (PROGENITOR NO GESTANTE), EL SUJETO PASIVO (MUJER, PERSONA GESTANTE) Y EL MOMENTO EN EL QUE SE CONFIGURA EL DELITO (EL INCUMPLIMIENTO DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN) (ARTÍCULO 181 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO).

XXXV. PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE MUJERES EMBARAZADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN COMPRENDERLA (ARTÍCULO 181 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2021. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 24 DE FEBRERO DE 2022. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIA: ALEXANDRA VALOIS SALAZAR.

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+\(sentencias\)+Viernes+12+de+Agosto+de+2022++++.Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemenarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=8&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202233&ID=30848&Hit=1&IDs=30848%2c30847%2c30846%2c30845%2c30844%2c30843%2c30842%2c30841#](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+(sentencias)+Viernes+12+de+Agosto+de+2022++++.Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemenarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=8&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202233&ID=30848&Hit=1&IDs=30848%2c30847%2c30846%2c30845%2c30844%2c30843%2c30842%2c30841#)

Registro Núm. 30846; Undécima Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de agosto de 2022 10:27 h

III. CONSULTA A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO. ESTÁ ORDENADA POR EL ARTÍCULO 4, NUMERAL 3, DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON MOTIVO DE TODAS LAS LEYES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON DICHAS PERSONAS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO.

IV. CONSULTA A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO. NO BASTA QUE LAS CONSULTAS INVOLUCREN A LAS ORGANIZACIONES Y PERSONAS QUE TRABAJAN POR ESTOS GRUPOS VULNERABLES, SINO QUE ES NECESARIO HACER TODOS LOS ESFUERZOS RAZONABLES PARA QUE LA VOZ DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEA ESCUCHADA POR EL LEGISLADOR.

V. CONSULTA A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO. SU CONVOCATORIA DEBE SER SUFICIENTEMENTE PÚBLICA, ACCESIBLE E INCLUYENTE PARA PROCURAR QUE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y SUS ORGANIZACIONES MANIFIESTEN SU OPINIÓN SOBRE LA NORMA RESPECTIVA, Y DEBE ESTRUCTURAR LA FORMA DE CÓMO SE DEBE LLEVAR A CABO EL EJERCICIO CONSULTIVO.

VI. CONSULTA A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO. DEBE VERIFICARSE LA EFECTIVA PARTICIPACIÓN DE ESTOS GRUPOS VULNERABLES Y SUS ORGANIZACIONES PROPIAS, EN LOS EJERCICIOS DE PARTICIPACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO.

VII. CONSULTA A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO. LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS MESAS DE ANÁLISIS SOBRE LAS INICIATIVAS QUE DIERON ORIGEN A LA LEY IMPUGNADA, NO CUMPLE CON LOS EXTREMOS QUE HA DELINEADO EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA REALIZAR LA CONSULTA (INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, VISIBILIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO).

VIII. CONSULTA A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO. LA EXPEDICIÓN DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, VISIBILIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES SUSCEPTIBLE DE AFECTAR A ESE GRUPO VULNERABLE, POR LO QUE DEBE ESTAR PRECEDIDA DE DICHA CONSULTA (INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, VISIBILIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO).

IX. CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ES UN REQUISITO PROCEDIMENTAL DE RANGO CONSTITUCIONAL, LO CUAL IMPLICA QUE SU OMISIÓN CONSTITUYE UN VICIO FORMAL INVALIDANTE DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y, CONSECUENTEMENTE, DEL PRODUCTO LEGISLATIVO.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2021. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 7 DE JUNIO DE 2022. PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA. SECRETARIO: SALVADOR ANDRÉS GONZÁLEZ BÁRCENA.

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+\(sentencias\)+Viernes+12+de+Agosto+de+2022+++++.Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemenarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=8&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202233&ID=30846&Hit=3&IDs=30848%2c30847%2c30846%2c30845%2c30844%2c30843%2c30842%2c30841#](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+(sentencias)+Viernes+12+de+Agosto+de+2022+++++.Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemenarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=8&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=-100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202233&ID=30846&Hit=3&IDs=30848%2c30847%2c30846%2c30845%2c30844%2c30843%2c30842%2c30841#)

Registro Núm. 30844; Undécima Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 19 de agosto de 2022 10:27 h

V. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AUSENCIA DE IMPEDIMENTO CONSTITUCIONAL PARA QUE LOS CONGRESOS LOCALES DETERMINEN LOS SUJETOS OBLIGADOS A RENDIR DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES, SIN MENOSCABO DE QUE SE SUJETEN AL REPARTO COMPETENCIAL ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE LA MATERIA (LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

VI. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. NECESIDAD DE OPERAR A NIVEL NACIONAL UN SISTEMA HOMOGÉNEO A PARTIR DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, POR LO QUE LA LEGISLACIÓN LOCAL RESPECTIVA DEBE SER CONGRUENTE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO ORDENAMIENTO (LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

VII. DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO PUEDEN PREVERLOS COMO UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE PORQUE SE DISTORSIONA LA HOMOGENEIDAD DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y VULNERA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS JUSTICIABLES, PUES DICHA EXPRESIÓN TIENE UN USO PREDOMINANTEMENTE EN LA MATERIA PENAL [INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "HECHOS DE CORRUPCIÓN O EN SITUACIÓN ESPECIAL", 2 FRACCIONES III, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN", Y IV, 3, FRACCIONES III, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "EN LOS CASOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y/O", 17, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN", XVIII Y XIX, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN", 4, FRACCIÓN III, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y LOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN ESPECIAL CONFORME AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO TERCERO DE LA PRESENTE LEY", 11, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "Y HECHOS DE CORRUPCIÓN" 12, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "HECHOS DE CORRUPCIÓN", 13, PÁRRAFOS PRIMERO, EN SUS TRES PORCIONES NORMATIVAS "O HECHOS DE CORRUPCIÓN" Y SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "HECHO DE CORRUPCIÓN", 24, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN" 27, PÁRRAFO CUARTO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN" EL ACÁPITE DEL TÍTULO TERCERO SIGUIENTE, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "Y HECHOS DE CORRUPCIÓN", 50, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN", EL ACÁPITE DEL CAPÍTULO II SIGUIENTE, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "Y HECHOS DE CORRUPCIÓN", 51, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "Y HECHOS DE CORRUPCIÓN", 62, EN SU PORCIÓN "NORMATIVA O HECHOS DE CORRUPCIÓN", 64, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN", II, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O UN HECHO DE CORRUPCIÓN", SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "HECHO DE CORRUPCIÓN", Y ÚLTIMO EL ACÁPITE DEL CAPÍTULO III SIGUIENTE, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "Y HECHOS DE CORRUPCIÓN", 65, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "Y HECHOS DE CORRUPCIÓN", 72, PÁRRAFO SEGUNDO, 74, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "HECHOS DE CORRUPCIÓN", EL ACÁPITE DEL CAPÍTULO II, SIGUIENTE EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN", 78, PÁRRAFOS PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN", Y SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "DEL HECHO DE CORRUPCIÓN O", 81, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II, INCISO E), EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHO DE CORRUPCIÓN PREVISTO EN ESTA LEY", TERCERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN", CUARTO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN", EL ACÁPITE DEL CAPÍTULO IV SIGUIENTE, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "HECHOS DE CORRUPCIÓN", 84, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "HECHOS DE CORRUPCIÓN", EL ACÁPITE DEL TÍTULO PRIMERO SIGUIENTE, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "HECHOS DE CORRUPCIÓN", 91, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN", 92, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN", 93, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN", 95, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN", EL ACÁPITE DEL CAPÍTULO III SIGUIENTE, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "Y HECHOS DE CORRUPCIÓN", 100, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHO DE CORRUPCIÓN", 116, FRACCIONES II, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHO DE CORRUPCIÓN", Y III, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN", 193, FRACCIÓN IV, EN SU

PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN", 207, FRACCIONES VI Y VII EN SENDAS PORCIONES NORMATIVAS "HECHO DE CORRUPCIÓN", Y VIII EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHO DE CORRUPCIÓN", 209, PÁRRAFOS PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "HECHOS DE CORRUPCIÓN", Y SEGUNDO, FRACCIÓN II, PÁRRAFOS PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN", Y SEGUNDO EN SU PORCIÓN NORMATIVA "UN HECHO DE CORRUPCIÓN O", 216, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "HECHOS DE CORRUPCIÓN", EL ACÁPITE DE LA SECCIÓN SEGUNDA SIGUIENTE, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "HECHOS DE CORRUPCIÓN", 225, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O HECHOS DE CORRUPCIÓN", Y 228, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "HECHO DE CORRUPCIÓN", DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN].

IX. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA OBLIGACIÓN IMPUESTA A LOS PARTICULARES CONTRATADOS POR EL ESTADO DE PRESENTAR DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL IMPLICA UNA AMPLIACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY GENERAL DE LA MATERIA (INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN IX, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS "O PARTICULARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO" Y EN LA LETRA "N" DE LA PALABRA "ESTÁN" QUE APARECE ENSEGUIDA, 27, PÁRRAFO TERCERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O PARTICULARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO", 30, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "Y DE PARTICULARES RELACIONADOS CON EL SERVICIO PÚBLICO", 32, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS "PERSONA FÍSICA O MORAL COMPRENDIENDO A ESTAS ÚLTIMAS A LOS SOCIOS, ACCIONISTAS, PROPIETARIOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA, QUE SEAN CONTRATADOS POR CUALQUIER ENTE PÚBLICO PARA DAR ALGÚN SERVICIO, SEAN CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE UN SERVICIO PÚBLICO" Y "ESTARÁN EXENTOS DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERÉS Y FISCAL, LOS ACCIONISTAS DE UNA PERSONA MORAL CUANDO LOS MISMOS SEAN TENEDORES DE ACCIONES PÚBLICAS EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL COTICE EN BOLSA DE VALORES, EXCEPTO CUANDO LOS MISMOS FORMEN PARTE DE UN ÓRGANO DE DECISIÓN O SEA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL", 33, PÁRRAFOS TERCERO, DÉCIMO Y DECIMOPRIMERO, 34, PÁRRAFO CUARTO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "Y DE PARTICULARES", 37, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O COMO PARTICULAR", 41, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "CONTRATO, CONCESIÓN O PERMISO SOBRE UN SERVICIO PÚBLICO", 46, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "Y PARTICULARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO", Y 48, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "O LOS PARTICULARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO", DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2019 Y SUS ACUMULADAS 71/2019 Y 75/2019. INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NUEVO LEÓN. 1 DE MARZO DE 2021. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIO: GUILLERMO PABLO LÓPEZ ANDRADE.

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+\(sentencias\)+Viernes+12+de+Agosto+de+2022++++.Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemenarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=8&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202233&ID=30844&Hit=5&IDs=30848%2c30847%2c30846%2c30845%2c30844%2c30843%2c30842%2c30841#](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Precedentes+(sentencias)+Viernes+12+de+Agosto+de+2022++++.Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSemenarioEjecutoriaBL&Tablero=&Parte=50&NumTE=8&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&IDInstancia=100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202233&ID=30844&Hit=5&IDs=30848%2c30847%2c30846%2c30845%2c30844%2c30843%2c30842%2c30841#)